

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, y declaración en concreto de su utilidad pública (AT. 678/1066).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24.11.1939.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autarizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuya finalidad y principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad: Mejora del servicio en las localidades de Benalmádena y Mijas y emisores de CTNE, telégrafos y RTE.

Características: Variación de condiciones a la autorización acordada por resolución de 7.6.78, publicada en el BO de la Provincia de 6.7.78, consistente en la variación del conductor previsto en el tramo e) de la resolución citada, por otro aluminio-acero de 181,6 mm².

Términos municipales afectados: Benalmádena y Mijas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia AT 678/1066.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 del 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de octubre.

Málaga, 17 de noviembre de 1987.- El Delegado, PD. El Secretario General, Jaime Ruiz Lahoz.

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1987, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

Con carácter informativo y a efectos de insistir en lo establecido en la Ley 1/1987 de 30 de enero, ha resuelto publicar subvención concedida al amparo de la Orden de 9 de febrero de 1987.

La subvención, que figura en relación anexa, fue notificada en su día al interesado, concediéndole el recurso pertinente, por lo que se considera firme, salvo que fuera recurrida en su momento oportuno.

Asimismo se señala que el importe de la subvención puede ser modificado e incluso anulado si la inversión para la que se concedió no se ha cumplido en los términos previstos.

Córdoba, 24 de noviembre de 1987.- El Delegado, Rafael Gamero Borrego.

ANEXO

Expediente: CO-17/87.

Nombre: Joaquín García Caballero.

Subvención: 809.929.

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Turismo, por la que se hace pública la octava relación de subvenciones concedidas a entidades públicas o privadas para la promoción turística de Andalucía 1986, al amparo de la Orden que se cita.

Resolución de 1 de diciembre de 1987, por la que se hace pública la octava relación de subvenciones concedidas a entidades públicas o privadas para la promoción turística de Andalucía 1986.

La Orden de esta Consejería de 16 de enero de 1986, concede subvenciones a entidades públicas o privadas para la promoción turística de Andalucía 1986.

En su virtud, esta Consejería ha resuelto conceder la subvención que se expresa a continuación:

Ayuntamiento de Níjar (Almería). Confección de carteles metálicos informativos de señalización turística por un importe de 900.000 Ptas.

Sevilla, 1 de diciembre de 1987.- El Director General, Antonio de la Morena Ballesteros.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 2 de diciembre de 1987, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los municipios que se citan.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en el apartado Cuarto de la Orden de 14 de mayo de 1985 de la Consejería de Política Territorial (hoy de Obras Públicas y Transportes), reguladora del régimen de concesión de subvenciones en materia de Urbanismo, en relación con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 1/87, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1987, esta Consejería ha resuelto conceder subvención a los municipios por los importes que se indican:

Uno. Diputación Provincial de Granada, por importe de 3.000.000 ptas., para la redacción de las Normas Subsidiarias de Pampaneira, Bubiñ y Capileira.

Dos. Diputación Provincial de Sevilla, por importe de 31.077.468 ptas., para la redacción de planeamiento.

Lo que se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado Quinto de la mencionada Orden de 14 de mayo de 1985, a los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan.

Lo que comunico a V.V. I.I. para su conocimiento.

Sevilla, 2 de diciembre de 1987.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Director General de Urbanismo y Secretario General Técnico.

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1987, sobre el Plan General de Ordenación Urbano de Dos Hermanas (Sevilla).

Examinado el expediente del Plan General de Ordenación Urbana de Dos Hermanas (Sevilla), aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, el 7 de mayo de 1987, y elevado a esta Consejería a los efectos de lo dispuesto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado Texto, reglamentas que lo desorrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo.

Vistos los informes de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y en virtud de las facultades que me vienen atribuidas a tenor de lo establecido en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/1983, en relación con los arts. 35 y 40 de la Ley del Suelo.

HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Dos Hermanas, a excepción de las deficiencias y modificaciones que se señalan en los apartados segundo y tercero de esta resolución, careciendo de ejecutoriedad en lo que se refiere a las mismas, mientras no se subsanen las deficiencias y se introduzcan las modificaciones, todo ello conforme a cuanto se establece en el art. 56 de la vigente Ley del Suelo.

Y ello por cuanto su tramitación, contenido y determinaciones son, salvo los aspectos que se señalan, conformes a la Ley del Suelo, constituyendo el Plan que se aprueba la conclusión de un largo proceso de redacción de planeamiento, siendo éste el primer instrumento de ordenación integral del territorio con el que contará el municipio...

Segundo. Efectuar la subsanación de las deficiencias que se señalan a continuación:

1. El Plan General de Ordenación Urbana de Dos Hermanas programará la redacción de un Plan Especial de los previstos en el art. 17.1 y 76.a) y b) por el tramo de la Autovía N-IV a su paso por el término municipal, de tal suerte que se garantice el control de accesos, enlaces y la continuidad de las vías de servicio, mediante la programación, asimismo, de la actuación viaria AV-27. Los planes parciales afectados por el ámbito del Plan Especial se ajustarán, en sus determinaciones, a las que se adopten en el Plan Especial de Protección del Sistema General.

2. Las actuaciones viarias AV-22 y AV-1 previstas por el Plan para su ejecución en segundo cuatrienio, se programarán en el primero, a fin de conseguir un desarrollo coherente y más inmediato del arco norte de la ronda interior del núcleo de Dos Hermanas.

Igualmente el tramo de ronda que discurre por el Sector SQ-5 se programará en el cuatrienio al que se adscribe el Sector, primer cuatrienio. Del mismo modo se adelantará la ejecución del tramo de ronda del Sector SQ-10 al cuatrienio en el que se prevé el desarrollo del sector, primer cuatrienio.

3. El plan Especial de las márgenes del ferrocarril, previsto por el Plan General, será objeto de programación, estableciendo tanto la delimitación de un ámbito más amplio como sus objetivos concretos o cumplir. Todo ello, en orden al estudio pormenorizado de los pasos a desnivel existentes, y a su mejora y mayor integración en el paisaje urbano.

4. Las cesiones y reservas de sistemas locales de los Planes Parciales se ajustarán a las previsiones mínimas del anexo del Reglamento de Planeamiento, no pudiéndose concentrar en un único uso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 del mencionado Reglamento.

5. Se deberá expresar de forma clara el carácter orientativo o vinculante de las determinaciones de diseño urbano graficadas por el Plan para los sectores de suelo urbanizable programado.

6. El Plan General dará solución a los problemas infraestructurales de abastecimiento y vertidos existentes en el Polígono La Isla, y ello en coordinación con el SEPES, organismo público que ostenta la titularidad del suelo.

7. El Plan contendrá las fichas individualizadas de las actuaciones programadas, de forma que se justifique la evolución económica efectuada en coherencia con el Programa de Actuación. Todo ello atendiendo a lo previsto en el art. 42.1 del Reglamento de Planeamiento.

Tercero. Introducir las rectificaciones y modificaciones que se señalan en el presente apartado, por cuanto no suponen sino la mera adecuación a la legalidad urbanística de las determinaciones o normas que se señalan u obedecen a correcciones de errores detectados.

1. Las actuaciones de planeamiento (AP) o de modificaciones de planeamiento (AmP), se suprimirán en los supuestos en los que el Plan General modifica directamente sus determinaciones o efectúa una remisión al planeamiento especial aprobado.

2. La imposición de cesión de sistema general docente (Instituto) prevista para la AP-23, se suprimirá por cuanto excede de las obligaciones de los propietarios de suelo urbano, establecidas en el art. 83.3 de la Ley del Suelo.

3. El desarrollo previsto por el Plan para las AP-1, 2, 5 y 6 del núcleo de Los Quintos, a través de Estudio de Detalle, se suprimirá, sustituyéndose por P.E.R.I., por cuanto los objetivos de ordenación que se manifiestan exceden ampliamente de los límites y alcance que para los Estudios de Detalle otorga la legislación urbanística vigente.

4. Se justificará la no previsión de Planes Especiales de Regeneración del Medio Agrícola para las parcelaciones urbanísticas existentes que no se ven afectadas por el desarrollo de dichos Planes (Villanueva del Pítamo y Echejuy 1ª y 2ª Fase).

5. La normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbana se circunscribirá, en su contenido, a la establecido en el art. 40 del Reglamento de Planeamiento, evitándose la innecesaria reiteración, mediante transcripción de textos legales, aplicables en cualquier caso; así como la inclusión de normas sobre materias susceptibles de ser contempladas desde ordenanzas municipales, sin perjuicio de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. Se intenta de esta forma depurar dicha normativa, haciéndola mucho más coherente en su contenido y ámbito de aplicación.

En particular serán objeto de modificación los siguientes artículos:

a) El art. 2.11 recogerá la indicación de que será el Excmo. Ayuntamiento, en tanto órgano responsable de la ordenación de su territorio, quien entenderá de las posibles solicitudes de indemnización.

b) Los arts. 2.13.2 y 11.82 de la Normativa Particular, habrán de reflejar taxativamente las prescripciones del art. 3 del Reglamento de Disciplina Urbanística en lo concerniente al carácter reglado de la licencia.

c) Habrá de suprimirse toda referencia a textos legales, hoy derogados; así, Ley 40/81, de 28 de octubre; Decreto 1251/1966, de 23 de julio y Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre. Se aplicará la normativa vigente en cada caso.

d) El concepto de solar viene definido taxativamente por la Ley del Suelo en su art. 82, nunca sometido a un acuerdo municipal, por ello se anulará la citada referencia en el art. 4.15.3.

e) Los arts. 4.16.3 y 4.20.7, así como el art. 11.37.3 de la Normativa Particular, se someterán a lo previsto en el art. 14 de la Ley del Suelo. Evitándose toda extralimitación en la función que el Estudio de Detalle, como instrumento de planeamiento, ha de perseguir.

f) Se dará nueva redacción al art. 6.4 para clarificar los conceptos: «fuera de ordenación». «fuera de ordenanzas».

g) Los posibles cambios de usos que se prevén, tanto en el art. 8.56.1 como 8.56.7, se tramitarán a través de Modificación de Planeamiento, se acuerdo con la legislación urbanística. No se considerará «uso parmenorizado» el de V.P.O., al no entenderse como calificación urbanística, de acuerdo con la Ley del Suelo.

Asimismo, se suprimirá el Anexo relativo a las Normas para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos, que ha de ser regulado por una ordenanza municipal y no es determinación necesaria de un Plan General.

h) El art. 9.18 especificará el término parcelaciones «urbanísticas».

i) Ante la falta de regulación de determinadas materias, se completará la normativa en los siguientes puntos:

En el art. 3.7 se desarrollarán las condiciones objetivas referentes al lugar o zona, al contexto territorial de la parcelación o a sus infraestructuras.

En la normativa particular de cada tipo de suelo:

el art. 11.9 contendrá el grado de aprovechamiento urbanístico que se aplicará en caso de obtenerse diferentes resultados en base al aprovechamiento expresado en m² o al número de plantas y ocupación;

se regulará, en el casco antiguo, las condiciones de edificabilidad en solares opuestos con fachadas a calles de diferentes alturas, así como la superficie de parcela máxima y mínima ordenada por el Plan General; asimismo, se regularán, en la subzona de extensión de viviendas unifamiliares en hilero, las condiciones de edificación en solares opuestos con fachadas a calles de diferentes alturas, así como las edificaciones por encima de la altura señalada y edificación bajo rasante; este último aspecto también habrá de determinarse en la zona de extensión de viviendas plurifamiliares;

definir, inequívocamente, el concepto de unidad edificatoria para la zona de extensión de viviendas plurifamiliares;

se aportará una regulación detallada de los obras en ampliación de edificios y aparcamientos.

Cuarto. El Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas adaptará el Programa de Actuación y el Estudio Económico-Financiero a las previsiones que efectúe en cumplimiento de la presente resolución.

Quinto. Las determinaciones y subsanaciones que el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas adopte en cumplimiento de la presente resolución, seguirán el procedimiento previsto en el art. 132.3.b) párrafo segundo del Reglamento de Planeamiento, elevándose a esta Consejería en el plazo máximo de cuatro meses para su aprobación, si procede.

Sexto. Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del

Suelo y se notificará al Ayuntamiento de Dos Hermanas y a los interesados.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el contencioso-administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, a partir del día siguiente al de notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expresa, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

Sevilla, 20 de noviembre de 1987.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 23 de noviembre de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1461/85, interpuesto por don Luis Sáenz de Buruaga y Lerena.

En el contencioso-administrativo núm. 1461/85 interpuesto por D. Luis Sáenz de Buruaga y Lerena contra Resolución de la Consejería de Salud y Consumo de 8 de abril de 1985, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas de 24 de octubre de 1984 en expediente sancionador por fraude a la Seguridad Social, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 31 de julio de 1987.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Muñoz Serrano en nombre y representación de D. Luis Sáenz de Buruaga y Lerena, contra los acuerdos de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Andalucía y del Excmo. Sr. Consejero del ramo de 24 de octubre de 1985, respectivamente, este resolviendo en alzada, lo que debemos de confirmar y confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

Sevilla, 23 de noviembre de 1987.

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ORDEN de 23 de noviembre de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2006/85, interpuesto por Entamados Cordobeses, S.A.

En el recurso contencioso-administrativo número 2006/85, interpuesto por «Entamados Cordobeses, S.A.» contra acuerdo de 28 de agosto de 1985 de la Consejería de Salud y Consumo, desestimatorio del recurso de alzada formulado contra el Acuerdo de 29 de marzo de 1985 de la Dirección General de Consumo sobre imposición de multa, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 18 de septiembre de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que accediéndose en parte a las pretensiones deducidas por «Entamados Cordobeses, S.A.» contra los recursos de 29 de marzo de 1985 de la Dirección General de Consumo, de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, y de 28 de agosto siguiente de dicha Consejería, lo anulamos en el extremo

referente a la cuantía de la multa, por no estar ajustada a derecho, y la reducimos a cien mil pesetas. Sin costas».

Sevilla, 23 de noviembre de 1987.

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ORDEN de 23 de noviembre de 1987, por lo que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2176/85, interpuesto por doña María del Pilar Díez Aragón.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2176/85, interpuesto por D^o María del Pilar Díez Aragón contra Resoluciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo de 8 de julio y 11 de noviembre de 1985, sobre integración en Servicios Jerarquizados de Instituciones Sanitarias, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 16 de octubre de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecida en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por D^o María del Pilar Díez Aragón contra las acuerdos de 8 de julio de 11 de noviembre de 1985 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, las anulamos en lo que afecta a dicha recurrente, por no estar ajustados a Derecho y declaramos su derecho a ser integrado en el Servicio Jerarquizado de Traumatología y Cirugía Ortopédica del Hospital «San Sebastián» de Huelva, y condenamos a dicho Organismo a estar y pasar por esta declaración. Sin costas».

Sevilla, 23 de noviembre de 1987.

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ORDEN de 23 de noviembre de 1987, por lo que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 314/86, interpuesto por don Pablo Feliú García.

En el recurso contencioso-administrativo n^o 314/86, interpuesto por D. Pablo Feliú García contra Resolución del Consejero de Salud y Consumo de 12 de diciembre de 1985, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Viceconsejero de Salud y Consumo de 4 de septiembre de 1985, en expediente disciplinario, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 29 de septiembre de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesta por D. Pablo Feliú García, contra la resolución del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, de 14 de diciembre de 1985, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 4 de septiembre de 1985, del Ilmo. Sr. Viceconsejero, por la que se impuso al recurrente una suspensión de empleo y sueldo de un mes prevista en el art. 71.1.c) por la autoría de una falta grave tipificada en el art. 66.3. h) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, declaramos la nulidad de dichas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho; y asimismo declaramos que D. Pablo Feliú García no cometió falta alguna en el desempeño de su trabajo como traumatólogo en el Ambulatorio de Dos Hermanas. Sin costas».

Sevilla, 23 de noviembre de 1987.

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud